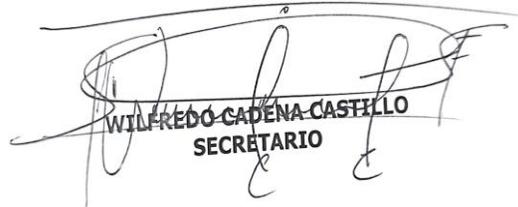




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : HECTOR SANTAMARIA ARIZA
Demandado : MIGUEL ANTONIO CARO ORTIZ
Radicado : 683852042001-2024-00092

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 26 de abril de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor **HECTOR SANTAMARIA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.792.612, actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MIGUEL ANTONIO CARO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.812, derivada de la obligación contenida en la Letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2019.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2019, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

La letra de cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta merito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por Letra de cambio del 16 de enero de 2019 a favor de **HECTOR SANTAMARIA ARIZA** y en contra de **MIGUEL ANTONIO CARO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.812, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **HECTOR SANTAMARIA ARIZA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio del 16 de enero de 2019.

1.- El valor de los intereses convencionales al 3% mensual desde el 16 de enero de 2019 hasta el 20 de enero de 2021.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 21 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las medidas cautelares, de decidirá conforme al escrito de las mismas.



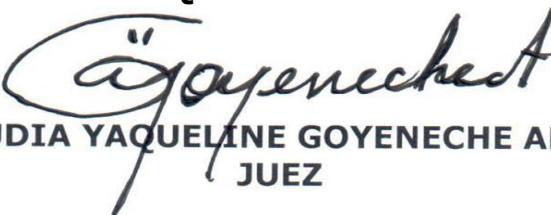
TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al señor **HECTOR SANTAMARIA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.792.612, para que actué en causa propia en este proceso.

SEXTO: Se le advierte al demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO